

t

Año de 1764.

El Ayuntamiento de el Lugar de
la Almunia de S.ⁿ Lorenzo Dice:
Que vele ha notificado una R.ⁿ
Prov.^{on} del Cond.^o a instancia del
Cap.^{lo} Eccl.^o de Benabarre q.^e no-
da para proponer arbitrios pa-
ra el pago de Censos; se opone
y pide vele entregue el Expedi-
ente p.^a exponer lo q.^e le com-
bened.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO.

En el nombre de Dios Amen. sea a todos maravedís. que Nos
Juan. Rey. R. del puxar Lugar de la Lluerna a 3.^{ra} Lo:
xera y Paz Lva. Rega del mismo Lugar, en sus sujetos
que se compone el Ayuntamiento. a el; estando juntos en forma
del en la Calle a el mismo, como lo tenemos e acordado
en una y otra de las Ayuntam.^{tos} no buscando los demas
Proces por nosotros y dho Ayuntamiento, con titulos
hacia a Grado, y a nuestras Ciudades Ciudades Certi-
ficados a to do no dio con titulos, y nombramos
en Proces nuestros, y a dho Ayuntamiento, es a saber
D.^o Juan Lopez a otto, D.^o Eugenio Balin, D.^o Ma:
nuel Alvarez, D.^o Jph. Alvarez, D.^o Diego Chazarra,
D.^o Alex.^o ena. Procs del Ayuntamiento de R. Audien-
cia del presente Reyno de Aragon, domiciliado
en la Ciudad de Zaragoza; especialm, y expresa
para que dho. Proces juntos, o a por sí en no me
y en el dho. no Ayuntamiento, puedan interbenir
e interbenir en todo, y qualquier pleito que
troua peticiones, y demandas Civiles, y Crimi-
nales, que de presente como tales tenemos, y en ade-
lante esperamos tener con qualquier Preso:
nas, y Puestos, Caplo, Ayuntamiento, y Omibersidades
e qualquier Estado, orado, y condicion sean, en
en demandando, como en dependo, y en especial
paxercan ante el Real Acuerdo, y Expediente

introducido por los Rehedores Censualistas
a el Condado de Ribagorça sobre el pago a los
Censos Concejales, y expongan lo que este dho
lugar tiene conbiansi como tales, y su calidad, los
propios de el, y lo que estos producen, y en mismo
en dho Real Acuerdo, propongan, y digan no, e Re
comiencen medios mas arbutuos, para la dha estacion
a dho Censos, dandoles como los damos a dho
Proces, juntos o a parte, para ello, y lo de demas que
les pareciere para ello, llena, y libre facultad a
conbenia, Reconbenia, Replicar, triplicar, fides con
testar, y hacer quales quisiere Requerim^{tos}, presenta
ciones, o papeles, notificaciones, intimas, letras
protestas, apelaciones exhibitas, pruebas, alegatos
contradicciones, y Requiras, y puxtar en dho
nuestras licito, y permitida juram^{tos}, que para
la liquidacion a la Justicia, y Verdad fueren opor
tunos, y necesarios, y a dho Proces bien visto
y hagan todo lo demas auto, y diligencias Ju
diciales, y extrajudiciales, que en el ingreso, y dila
tado curso a los pleitos, pudieren ocurrir, y su
censen aunque sean tales que por su natura
leza, y Calidad Requieren mas especial poder
que el que aqui va expresado, que para todo ello
y lo de demas anexo, conexo, y dependiente
les damos, y concedemos este nuestro poder,
a dho nros Procuradores, y cada dho a parte
sin limitacion alguna, de forma que por su
falta de el no se a tena efecto todo lo que por
dho Proces, e hiziere, o obrare, y actuare, y con
facultad a quello puedan substituir en quien
y la vezes, que les pareciere, Rebochar los sub
titutos, y nombrar otros en su Lugar, y pareciere

abremos, por firme, y Validos todo lo que p^o
dho Procuradores, o sus substitutos en su
caso e hiziere, obrare, y actuare, o obliga
mos nras Personas, y bienes a dho nro Hun
tam, muebles, y ritos donde quisiere habitar, y
por habex. Hecho fue lo sobre dho en el Lugar a la
Ilmura a d^o Lorenzo de guadao de el mes de Agosto
a el año conrado de el Nacim^{to} de Nuestra Señora de Guadalupe
a mil setecientos y ocho años siendo asido ello pre
sentes por testigos Jph Vazquez vec^o de Benav^o, y Alvaro de
Lugar, y Jph de el d^o Lorenzo, y tambien allado
en el mismo. De fe made la presente d^o en su nra ca
pital segun fuere a la gloria

¶
W^o xno de mi Aguarda en Juera d^o de el Rey nro señor
D^o de el d^o de el Rey nro señor, y testigos, y Jph de
donde quisiere vec^o, y abrense en la villa de Benav^o, que
asido lo sobre dho presente fue, rogado a Jph de el
que para en otro a dho mil, y setecientos
y siete años conrado, quatro de Agosto



Diezete maravedis



SELLO QUARTO
DE MARAVEDIS
MIL SETECIENTOS
QUENTA Y NUEVE

Fernando p. la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Teru-
valen de Navarra de Granada de To-
ledo de Valencia de Galicia de Mallor-
ca de Sevilla de Cerdeña de Cordo-
va de Corcega de Murcia de Jaen
Senor de Vizcaya y de Molina
A vos el Srto Governador
Capitan General de Reynos de
Aragon Presidente de la bra
Audiencia que reside en la
Cuidad de Tarazona Regen-
te y Chidre de ella valud y
Gracia vabed: Que por los Ca-
pitulos Ecclesiasticos de la Villa

de Benabarre, el Cabildo Pri-
or y Canonigos de la Santa
Iglesia de Roda el Cap.^{lo} Ecc.
de la Iglesia Parroquial de
Cuevas d.^a el Rey de la Villa
de Tolba, los Comendados d.^o Do-
mingo de las Villas de Graus y
Linars, Las Monjas de San
Pedro Martin de la Villa
de Benabarre, D.ⁿ Joseph Cox-
ribas Presbitero Nacionero de
la referida Iglesia Parroq.
de Cuevas d.^a el Rey de la
Villa de Tolba, D.ⁿ Benito Bino
y D.ⁿ Medardo Macarua-
lla Presbiteros en la calidad
de Clabarios en las Parro-
quiales Iglesias de la enun-
ciada Villa de Benabar-
re y de su Cap.^{lo} D.ⁿ Fran.^{co}

Cuitat Presbitero con calidad de
Beneficiado de Señal d.^a el Obis-
pado Santuario del Lugar de Biacam
D.ⁿ Alfonso Aguirre Bardasi
y la Batia en su m.^o y con la
calidad de Patrono de la Capella-
nia Laycal de la Imboxacion de
los Santos Joaquin y Anna fun-
dada en la Parroquial de S.ⁿ Mar-
tin de la Villa de Benarque D.ⁿ
Joaquin Nimenetz de Baquer
Carlan de Peraxua y Fontova
D.^a Maria Nimenetz de Baques
Viuda del q.^m D.ⁿ Ant.^o Escala
y usufructuaria de los bienes de
este y D.^a Theresa Pano y Sa-
linar Viuda del q.^m D.ⁿ Blasellor
talac Vecino de la Villa de Graus
como Patrona legitima de la Ca-
pellania mere Laycal instituida

of fundada por D.ⁿ Juan de Valinas
vajo la imboacion de V.ⁿ Agustin &
la Iglesia Parroquial de la Villa de
la Puebla de Fontova, ve Not há re-
preentado que por su Provirion ca-
pedida por el Sr.^o Consejo en vieto el
Junio de Mil setecientos cinquenta of
trece ve dió providencia para que todas
las Ciudades Villar of Lugares de ese
P.ⁿ que ve hallaren gravados de
Censos con atrasos, of vin caudales
publicos para satisfacerlos, of obliga-
dos sus Vecinos á la paga of desem-
peño de ellos, acudiesen por aquella
vez á esa Sr.^a Audiencia á fin de
justificar la calidad de los Censos
of sus atrasos, los fondos para satis-
facerlos, of lo que necesitaban para
sus gastos of que asimismo propusie-
ven el arbitrio que les pareciesen me-
nor gravoso para la paga á sus veci-
nedores, of no ve impidiere á las
partes el ocurrir al Sr.^o Consejo

donde privativam.^{te} tocaba el conoci-
miento sobre ello; Sin embargo
de esta acertada of necesaria pro-
videncia ninguno de los Pueblos com-
prehendidos en el Partido de la refe-
rida Villa de Benabarre havian
acudido al Sr.^o Consejo, ni á esa
Sr.^a á hacer obtencion de sus Cen-
sos ni proponer medios para satis-
facer los atrasos, ni ve esperaba q.
lo practicaren á causa de que volici-
taban la dilacion para dificultar las
pagas por razon del tiempo, no obr-
tante que exan repetidas las instan-
cias de los Arrehedores para que les
contribuyesen por que muchos de ellos
no tenían otros medios de rubricar
of era cierto tenían los referidos Cap.
Ecc.^{os} of Consorte mucha cantidad
de Censos impuestos vñ diferentes
Villar of Lugares de dicho Partido
of asimismo tenían afianzada en
su producto toda su decencia of ma-

nutencion, y no havian percibido pen-
sion alguna de quince y mas años
esta parte, vufriendo por esta in-
cia gravurimos perjuicios a tempo q.
las mirman villas y lugares tal
vez imbestian en vna propria utili-
dader y vros los caudales publicos
destinados a la satisfaccion de los Cen-
vos, vin respeto a la justificada pro-
videncia del Vno Consejo que ve di-
rigio principalmente a cortar estos
daños, a lo que ve aumentaba que
no volo estaban obligados los pro-
prios de las Universidades a satis-
facer las obligaciones de los Censos
vino tambien los bienes haciendas
y Personar de los Particulares ve-
gun la practica ventada en el an-
tiguu gobierno de manera que teni-
an enpuertos vna Patrimonios, y
haverer a una rigurosa Execu-
cion de los Acrahedores Censua-
rios y algunos de los Pueblos obli-

gados ni tenian proprios ni caudales
publicos al presente ni los tubieron
en vna principio de forma que no pu-
dieron hipotecar vno lo que en reali-
dad tenian y podian adquirir que
eran los bienes de los particulares de-
cinos, y aquellos vros de paz y otros
remesantes de que gozaban como tales
individuos de la Universidad y ha-
viendo cevado en estos años aquel mi-
bilegiado y pronto pago que ve exe-
cutaba por las pensiones de los Cen-
vos, ve hallavan muchas Iglesias
destruidas de rentar, y con notable
diminucion en el culto y sacrificios
dibinos muchos conventos Religiosos
y Familias principales reducidas
a un Estado vnamamente mirerable
y los Pueblos como no ve les apre-
miaba a la correspondiente volu-
cion combestian en utilidad propria
los bienes de comun y los arbitrios
particulares, y no viendo justo que
las Universidades malograren de este

modo sus propios efectos descuidan-
do del mayor valimiento & ellos of
confundiendo su producto en grave
perjuicio & los Censalistas, negando-
se a descubrir aquellos arbitrios vua-
ber que mandava el Sr. Consejo
con los que pudieran efectuar el pa-
go de las pensiones de los Censos
como todo se ofrecia justificar en
caso necesario: Por tanto Nos di-
plicación fueren verbido librar
ma. Provisión & dñe Carta pa-
ra que se notificare a los Pueblos
Comprendidos en el Partido de Bena-
barre, que dentro de un mes o pe-
rentorio termino que se asignare
acudiesen como les estaba manda-
do a era Aud. a demostrar la ca-
lidad de sus Censos of sus atrasos
fondos of arbitrios para satisfacer
los D. Vito por los del Sr. Coni.
con lo expuesto en su inteligencia
por el Sr. Fiscal por D. Juan G.

probeyeron en veinte of nueve de
Mayo proximo se acordo expedir
esta Sr. Carta. Por la qual o man-
damos que luego que of fuere pre-
sentada proveais of deis las oñs
combenientes para que la citada
Villa de Benabarre, of demas Pue-
blos comprendidos en el Partido de
ella Deudoren a los referidos Cap.
Ecc. of demas contenidos en la ins-
tancia de que queda hecha mencion
en el preciso termino de un mes
primero siguiente al de la noti-
ficacion propongan en era Aud.
los arbitrios correspondientes a la
satisfaccion de sus Censos of atra-
sos, of no haciendolo dentro de dho
termino, parado que sea que remos
lo practiquen otros sus Acordados
of executado que sea en su vista
informareis a los del Sr. Coni.
por mano de D. Juan de Penuelar
Sr. Vio de Camara of el no.

logue ve'os ofreciere of pareciere
of para tomar en su inteligencia
la providencia correspondiente: Que
ari es Nra Voluntad. Dada en Ma-
drid a tres de Junio de Mil vetez.

cinquenta of veir = Diego Obispo de
Cartagena = D. Thomas Pintoelli
qued = D. Mig. Maria Kava = El
Marq. de Puerto nuevo = D. Fran.
Lepeda: Jo D. Juan de Peruelas

Vió el Camara el Rey Nro
la hice escribir por un mandado
con acuerdo de los de su Consejo
de D. Leonardo Marques =
Por el Chanz. m. or or D. Leonardo

Pedim. of Marq. = D. Peñon = Vicente
Vellorrell de Bolanilla en me de los
Cabildos Ecc. de las V. de Joleras
de Prior of Canonigos de la Villa de
Meda of el Vicario of Racioneros
de las Parroquias de la Villa de
Benabarre vando de su poder of
preventa respectivamente ante V. G.

parezco of como mejor proceda
Digo: Que habiendo conpuesco
mi parte of otros Censalistas
que tienen cargados diferentes Cen-
sos sobre los propios of bienes de
los particulares de diferentes Lu-
gares de la Ribagorza of Partido
de Benabarre en el N. Consejo
por un N. Provision de viete de Ju-
nio de año pasado de Mil vetez.
cing. of tres ve havia dado pro-
videncia, of mandado a los Pue-
blos, of otros que tubieren Censos con
atravos, of vin caudales publicos
para vatisfacellos, of obligados
sus Vecinos a la paga of desempeño
de ellos acudieren ante V. G. a fin
de Justificar la Calidad de sus Cen-
sos of sus atravos of fondos para
vatisfacellos, of lo que necesitavan
para sus gastos, of que asimismo
propusieren el arbitrio que les pa-

recibe menor gravoso para pagar
à vus Accheadores, y no ve impi-
diere à las partes el ocurrir al Con-
sejo donde privatamente tocaba
el conocimiento vobze ello, y que
dho Pueblos no havian acudido
ante V. E. à cumplir con lo man-
dado por el Consejo, vi es que di-
berian dho propios totalmente
vir pagar à dho Censualistas, y q-
les debian mas de quinze pensiones
vencidas, cuyo caudal les hacia
falta para su precisa decencia
y manutencion por lo que dupli-
caxon à dho Consejo ve dignarse li-
brar n.º Provision de vobze Carta
en cuya virtud ve libro la que
presento para que por V. E. se pro-
vean y den las dñs Combenien-
ter para que la Villa de Bena-
barre, y demas Pueblos de su
Partido Deudores à los referidos

Cabildos Ec.ºs y demas contenidos
en la mencionada instancia en el
preciso termino de un Mes contade-
ro desde el Dia de la Notificacion
propongan ante V. E. los arbitrios
correspondientes à la satisfaccion
de vus Censos y atrasos y que
pasado y no lo haciendo lo prac-
tiquen vus Accheadores, y que
Executado ve informe por V. E. à
dho Consejo por mano de su Vno
el Camara En cuya atencion
y para que ve cumpla con dha
providencia = A V. E. pido y sup.
haya por presentado dho pòde-
rer con la citada n.º Provision
y en su vista ve virba mandan-
ladas su debido cumplimiento pro-
videnciando que el Corregidor de
Benabarre por beceda la haga
vaber à los Pueblos de su Partido
por no haver Ex.º en ellos y es.

tas muy distantes y que dha Vere-
da sea a vna Expenzar por no ha-
ver obedecido la primera prohibicion
y su morosidad de tres años que
ha dado motivo a este recurso y q.
para ello se devuelva dha Provisi-
on a mis partes con certificacion
del auto de V.C. o en esta razon
se viba proveer lo que proce-
diere de Dios y Justicia que pi-
do D. Vicente Moxell de Volani.

Auto llas. Tarag. y Junio veinte y
v. s.
Presidente cinco de Mil setecientos cincuen-
ta y seis: Acuerda Gral. = Obede-
v. *Alana* cere la Provisi^on del Con^o g. dice
Garcer el Pedimento; y para su cumpli-
Valbador miento se despache la provisi^on
Perales correspondiente con insercion de la
Ullava el Consejo para que estos interesa-
Crespo dos dispongan se notifique su con-
Romales tenido a los Arguntam. de los Pueblos

El Partido de Benabarre que CA-
preva dha Prohibicion, y tienen in-
terese en este asunto; a fin de q.
la obvezben guardar y cumplir
como en ella se manda, con apez-
cibimiento que de lo contrario se
pasara a la segunda providencia
y les parara el perjuicio que
hubiere lugar en Dios = Rubricado =

Es Copia de su Original, a q. me refiero, de q.
Certifico.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO. *Co. no. 1000*

Juan Lopez Porto en nombre del Ayuntamiento del Lugar de la
Almunia de San Lorenzo de G. tengo y pido poder y de
Vrando en el exp.^{te} introducido p. los Causallitos, de don
vado de Sabapera sobre Sabirio, en la mejor forma
Digo q. ante p.^{te} se ha notificado una R. provis.^{ta} de la
Jafui de alajar y exponer lo q. al dño de mis
Consanga me opongo y muestro p. Contados
las protestas y recibas necesarias

Lo pido y sup.^{ta} me tenga p. oprimido y mande
seme comunicuen los autos p. el tram. ordid en
just. q. pido de
Juan Lopez Porto

Aviso Zarago^a y Correm^a de N^o 78 = Aca^o 9^o
00.

Regente A exponer en esta parte se sigue copia de la
vanguardia Provision del Sr. Comisario; se haga diligencia en
Cruce de Panada, y vele entrego p^o el termino ordinario
de Penam^a.

Proceder

3